



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGION CUSCO



RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 333-2010-MPA-A/SG

000252

Anta, dos de agosto del 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA.

VISTO: El Informe Nº 01-2010-C.E.MPA de la fecha, remitido por el CPC Daniel Sallo Tito, Presidente del Comité Especial Permanente en los Procesos de Adjudicación Directa - AD(Selectiva y Pública). del ejercicio 2010, indicando que en mérito a las observaciones emitidas por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, **DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADP Nº 0002-2010-MPA.**

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Como Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, derecho reconocido por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley Nº 27972).

Que conforme al Decreto Legislativo Nº 1017 en su artículo Nº 56 establece que El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las causales previstas, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, solo hasta antes de la celebración del contrato.

Que, del informe Nº 01-2010-C.E.MPA emitido por el presidente del Comité Especial del Proceso ADP Nº 0002-2010-MPA, señala que mediante notificación Nº 5924-2010 de OSCE, se determina que existe inconsistencias respecto a varios numerales y contenidos de las BASES ADMINISTRATIVAS del proceso aludido; entre ellos, que la unidad de medida establecida en el numeral 1.4 de las bases no concuerda con la establecida en la ficha Técnica del bien, el plazo para la presentación del recurso de apelación es de 5 días y no de 8 como se establece, entre otros. En consecuencia de conformidad al principio de veracidad y fiscalización posterior, contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General (ley 27444), se concluye que las Bases Administrativas del proceso ADP por Subasta Presencial Nº 0002-2010-MPA, sufre de inconsistencias insalvables, hecho este que afecta de nulidad del proceso ADP N 0002-2010-MPA, cuyo objeto fue la adquisición de cemento portland puzolónico IP de 42.5Kg..

Que, de conformidad con el artículo Nº 43º de la Ley Nº 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE TODO EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL "ADP POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL Nº 0002-2010-MPA (Primera



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGION CUSCO



convocatoria), cuyo objeto fue la: Adquisición de Cemento Portland Puzolónico tipo IP de 42.5Kg", 001253
misma que fue otorgada la buena pro al postor DIFESUR S.R.Ltda.

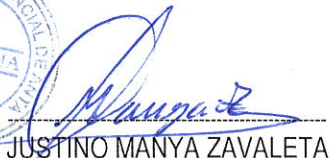
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Comité Especial Permanente en los Procesos de Adjudicación Directa - AD(Selectiva y Pública). del ejercicio 2010; reformule el contenido de las Bases del ADP por Subasta Inversa Presencial para la Adquisición de Cemento Portland Puzolónico tipo IP de 42.5Kg.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el proceso de selección ADP POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 0002-2010-MPA (Primera convocatoria), se retrotraiga a la Etapa de Convocatoria; tomando en consideración las recomendaciones de la OSCE.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER se notifique el contenido de la presente resolución en la forma prevista por ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




JUSTINO MANYA ZAVALA
ALCALDE(e)

JMZ/emv.
Cc. Gerencia General
Cc. Abastecimientos
Cc. Archivo.-